

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2102111

**Promovida por** (...)

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión.  
Incidencias pago

**Actuación** Resolución de consideraciones a la  
Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja

El 25/06/2021 registramos un escrito presentado por Dña. (...) en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

Como conoce, en su escrito inicial de queja, la persona interesada sustancialmente nos manifestaba que, siendo preceptora desde octubre de 2020 de la prestación de renta valenciana de inclusión, modalidad renta de garantía de inclusión social, se habían interrumpido los pagos de la prestación en febrero de 2020, debido a que, aunque fue solicitada con su apellido (...), había sido tramitada con el apellido anterior, (...). Indicaba que en el mes de marzo de 2021 se había dirigido tanto a los servicios sociales municipales como a la propia Conselleria, sin recibir respuesta ni solución alguna.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 28/06/2021 esta institución solicitó al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

El 07/07/2021 tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de València con el siguiente contenido.

- **Fecha en la que la persona interesada realizó la solicitud de la renta valenciana de inclusión.**

Dña. (...) presentó solicitud de RGIS –Renta de garantía de inclusión social– el 11 de julio de 2019 (I-00180-2019-001800) y se abrió expediente en el aplicativo de gestión compartida (Generalitat y corporaciones locales) con número RGIS/46022/17051/2019 el 1 de octubre de 2019.

- **Fecha en la que el Ayuntamiento remitió el informe-propuesta de resolución a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y sentido de este.**

En fecha 23 de enero de 2020 se avanza el trámite a INFORME PROPUESTA y tras ser debidamente suscrita por representante de la entidad la relación en la que se incluye dicha propuesta APROBATORIA a nombre de (...), con NIE (...) (nº listado 11.938), se incorpora al expediente y se avanza el trámite a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 26 de febrero de 2020.

Consta en el expediente RESOLUCION APROBATORIA de la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a nombre de (...), con NIE (...), de fecha 16 de octubre de 2020 en la que se reconoce el derecho a la renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, y al complemento de alquiler de vivienda habitual y derechos energéticos, con efectos económicos desde el 1 de agosto de 2019.

- **Actuaciones en relación a la incidencia relativa a la confusión de los apellidos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.**

Dña. (...) ha estado percibiendo la prestación económica concedida desde la fecha de su resolución hasta enero de 2021.

En fecha 18 de febrero de 2021 consta en expediente anotación de la Dirección Territorial en campo de observaciones, indicándose que se descarta temporalmente de nómina por error en la nómina de febrero. En fecha 8 de marzo de 2021 se recibe correo de la Dirección Territorial de Valencia en el que se nos indica que desde Tesorería de la Generalitat se ha paralizado el pago de algunos expedientes al detectar datos erróneos y nos requieren, en relación al expediente RGIS/46022/17051/2019, lo siguiente: "Debéis *subir la tarjeta del NIE, ya que aparece un cambio de apellidos, en Tesorería*".

En fecha 10 de marzo de 2021 se remite correo a la Dirección Territorial de Valencia y en relación a la subsanación requerida se indica que constan en el expediente (desde el inicio de su tramitación) tanto el NIE como la tarjeta de identificación de Rumanía (ambas a nombre de (...)). Asimismo, se indica que constan en el expediente las consultas de datos a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal, realizadas a nombre de (...), con NIE (...) de fecha 18 de diciembre de 2019.

En fecha 1 de abril de 2021 Dña. (...) presentó en registro de entrada municipal (I-00180-2021-001045) "documentación para demostrar nombre y apellido actual (ya solicitado así de inicio)", concretamente aporta pasaporte, NIE (Ministerio del Interior), certificado del registro civil del Ayuntamiento de COMUNA DE MARACINENI (Distrito de Buzau 127323 Rumanía) en el que se indica que después de su divorcio (sentencia civil de fecha 21 de enero de 2010) volverá a llamarse con el apellido de (...) y Certificado del Registro de Uniones de Hecho formalizadas en la comunidad valenciana en el que consta la unión constituida con su actual compañero. Toda esta documentación se aportó al expediente el 21 de abril de 2021.

En fecha 11 de junio de 2021 se remite correo a la Dirección Territorial de Valencia solicitando información sobre el estado del expediente.

En fecha 16 de junio de 2021 se recibe correo de la Dirección Territorial de Valencia en el que se nos indica que "es necesario que aporte el NIE, la tarjeta verde no es el carnet de identidad propiamente dicho y deben presentarlo en vigor para cualquier gestión. Además, al haber un cambio en sus apellidos debe aportar la documentación con los datos corregidos, además del NIE, también deberá presentar titularidad bancaria y domiciliación bancaria."

En fecha 29 de junio de 2021 Dña. (...) presentó en registro de entrada municipal (I-00180-2021-002031) Certificado de registro de ciudadano de la Unión (tarjeta verde). La documentación presentada se aporta al expediente el 29 de junio de 2021.

En fecha 30 de junio de 2021 se remite correo a la Dirección Territorial de Valencia en el que se indica que la titular ha aportado la documentación requerida y que consta ya en el expediente. Asimismo se indica que "Refiere la titular que es la tarjeta verde que se adjunta con el certificado de identidad rumano (pasaporte) la documentación con la que se realizan todas las gestiones que precisa en España". Por último, se señala que también consta la titularidad bancaria y domiciliación bancaria que corresponde a esta identificación.

- **Situación actual del expediente.**

Actualmente el expediente se encuentra en el ámbito de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Valencia.

- **Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.**

Desde el ámbito municipal se tramitó el expediente a nombre de (...), con NIE (...) y se observa que, tras la incidencia que se nos comunica desde la Dirección Territorial en marzo de 2021, se ha modificado en la aplicación informática el apellido (...) por el de (...). Dicha modificación no se realizó desde el ámbito municipal dado que esto no es posible cuando el expediente ya se avanza al ámbito de gestión de los servicios territoriales.

Por todo lo expuesto se considera que:

- La documentación que consta en expediente es congruente y coincidente con el nombre de (...), con NIE (...) (solicitud, pasaporte, NIE, titularidad y domiciliación bancaria).
- Queda acreditado que el apellido (...) es el que corresponde desde el divorcio de la interesada el 21 de enero de 2010.
- En el Certificado de registro de ciudadano de la Unión (tarjeta verde) consta la fecha desde la que es residente comunitaria en España pero no tiene fecha de caducidad y, al acompañarse de pasaporte, entendemos que es la vigencia de éste la que debe tenerse en cuenta.

El 13/07/2021 le dimos traslado del informe del Ayuntamiento a la interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas y, mediante diligencia telefónica ese mismo día se ratificaba en el escrito inicial de queja mostrando su desesperación ante la paralización de los pagos de la prestación de renta valenciana de inclusión, sin lograr entender la situación, ya que dicho expediente fue tramitado con su nombre de soltera.

Con fecha 23/07/2021 tuvo entrada, en esta institución, el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas.

Por lo que interesa a este expediente de queja, el informe señala.

Efectivamente, la persona interesada formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Valencia, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada de 11 de julio de 2019. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 1 de octubre de 2020.

El informe-propuesta de resolución, fue remitido a la Dirección Territorial de Valencia en fecha 26 de febrero de 2020.

Recepcionado el informe propuesta de resolución elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, la Dirección Territorial de Valencia procedió a dictar resolución aprobatoria en fecha 26 de octubre de 2020, reconociendo la prestación en favor de la solicitante y los miembros de su unidad de convivencia, por un importe mensual de 384,66 € (307,73 € en concepto de prestación principal y 76,93 € en concepto de complemento de alquiler), abonándose al mismo tiempo, el importe de atrasos correspondientes a la prestación reconocida (5.385,24 €), por cuanto los efectos económicos de la prestación se producen a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud, tal y como establece el artículo 34 apartado 1 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, reguladora de la materia.

Por último, y en relación con si se ha recibido notificación de la incidencia por parte de los servicios sociales o de la propia promotora de la queja, se informa que hay comunicada una incidencia en relación con el abono del ingreso reconocido, debido a una incongruencia entre los datos obrantes en la base de datos de Hacienda (donde aparece con el apellido (...)) y los que aparecen en la aplicación de renta valenciana (en la que figura con el apellido (...)). Dicha incidencia está siendo gestionada para que sea resuelta a la mayor brevedad posible.

El 27/07/2021 le dimos traslado del informe de la Conselleria a la interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, sin que haya formulado alegación alguna.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de las recomendaciones con las que concluimos, le expongo a continuación.

## 2 Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, con las modificaciones operadas tras su aprobación inicial, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley.

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la Ley 19/2017:

- El fin último de la renta valenciana de inclusión es la ruptura de la persona con aquellos elementos que provocan su exclusión social y su emancipación del ciclo de pobreza material o social en el que se encuentra inmersa por factores ajenos a su voluntad (Preámbulo II).
- La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 7. Concepto de renta valenciana de inclusión)

## 3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación a la interrupción de pagos de renta valenciana de inclusión, aprobada en octubre de 2020, sobre la que trata esta resolución

- La solicitud de ayuda de RVI fue tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de València el 11 de julio de 2019.
- El Ayuntamiento informa que la documentación que consta en expediente es congruente y coincidente con el nombre de (...), con NIE (...) (solicitud, pasaporte, NIE, titularidad y domiciliación bancaria).
- El Ayuntamiento indica que queda acreditado que el apellido (...) es el que corresponde desde el divorcio de la interesada el 21 de enero de 2010, y que el Certificado de registro de ciudadano de la Unión (tarjeta verde) consta la fecha desde la que es residente comunitaria en España, pero no tiene fecha de caducidad y, al acompañarse de pasaporte, entienden que es la vigencia de éste la que debe tenerse en cuenta.
- El Ayuntamiento informa que la interesada estuvo recibiendo la prestación económica de renta valenciana de inclusión hasta enero de 2021.
- El Ayuntamiento informa que en marzo de 2021 dio cuenta de la incidencia en los pagos de la prestación de la promotora de queja y en abril de 2021 remitió toda la documentación completa para subsanar la citada incidencia.
- La Conselleria informa en relación a Dña. (...) que, en fecha 26 de octubre de 2020 se emite resolución aprobatoria de renta valenciana de inclusión.
- La Conselleria informa de la existencia de una incongruencia en los datos en el aplicativo de Hacienda constando el apellido (...) en vez de (...).
- La Conselleria informa, en julio de 2021, transcurridos más de tres meses desde tener conocimiento de la incidencia, está será subsanada a la mayor brevedad posible.

## 4 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que el Ayuntamiento de València actuó correctamente en relación al motivo de la queja. El nombre con el que fue tramitada la solicitud de renta valenciana corresponde a Dña. (...) (resolución aprobatoria en octubre de 2020) así como dio cuenta de la incidencia en la interrupción de los pagos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, nada más tener conocimiento de la misma en marzo de 2021.

La Conselleria en su informe no concreta una fecha prevista para reiniciar los pagos de la renta valenciana de inclusión, a persona promotora de la queja, a pesar de haber transcurrido más de cuatro meses desde que tiene constancia de la interrupción de los citados pagos.

Debemos dejar constancia que en el caso que nos ocupa «los factores ajenos a su voluntad», a los que se refiere el legislador en el Preámbulo de la Ley 7/2007, solo son achacables a la inacción y falta de diligencia de la propia administración, ya que la propia Conselleria de Igualdad emitió resolución aprobatoria de renta valenciana de inclusión a nombre de Dña. (...) el 26 de octubre de 2020, emitiendo los correspondientes pagos hasta enero de 2021, incluido. La promotora de la queja lleva más de 6 meses sin recibir la prestación de renta valenciana de inclusión, a la que tiene derecho.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

### **A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**

1. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, proceda de manera URGENTE a emitir las mensualidades, desde febrero de 2021, de la prestación de renta valenciana de inclusión de Dña. (...), aprobada en octubre de 2020.
2. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
3. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana